

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su reunión del día **9 de agosto de 2018**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

A propuesta de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, conforme a la competencia establecida en el art. 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en La Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2018,

SE ACUERDA

1.- CONCEDER una subvención nominativa a las **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

Primero.- Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul se comprometen a llevar a cabo la adquisición de alimentos y productos de higiene personal y doméstica para dotar de productos el economato gestionado por la entidad.

Para la adquisición de los alimentos, la entidad deberá atender a criterios de economicidad, procurando la mayor eficiencia en la aplicación de los fondos recibidos, a cuyo fin deberá solicitar al menos tres presupuestos con la finalidad de garantizar la oferta económica más ventajosa en su conjunto.

Segundo.- Los productos adquiridos, pasaran a integrarse en el economato gestionado por la Entidad, y serán distribuidos entre la población necesitada a través de vales dotados de un valor nominal, conforme a los siguientes principios:

- a) Los vales serán distribuidos por la entidad beneficiaria entre aquellas personas y familias en situación de especial vulnerabilidad y desprotección social conforme a las líneas de actuación de la entidad en el ámbito que con carácter general desarrolla y a los específicamente establecidos en el presente Acuerdo.
- b) Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul emitirán dichos vales para su uso en el economato gestionado por dicha entidad. El coste de adquisición de los productos para la población beneficiaria será equivalente al coste de adquisición de los mismos para la entidad, a cuyos efectos, en el momento de la justificación podrá ser tenida en consideración la fluctuación de precios que pudiera producirse en la adquisición de un mismo producto durante el periodo subvencionado.
- c) La entrega de los vales se realizará directamente a las personas seleccionadas por la entidad, previa valoración social del caso.

- d) Los vales podrán estar presentados/soportados en cualquier tipo de formato, incluido el electrónico, siempre que permita cumplir el fin de la subvención. A los efectos de salvaguardar la dignidad del/de la usuario/a dichos vales no contendrán ninguna identificación del ICASS, si bien, deberán contener los datos necesarios para un adecuado control por la entidad beneficiaria de la subvención que, además dispondrá de los mecanismos necesarios para poner a disposición de la Administración la información necesaria en cuanto a los beneficiarios y condiciones de ejecución del proyecto.
- e) Con la finalidad de llevar un adecuado control y un reparto equitativo, las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul concretarán un presupuesto mensual máximo por persona o unidad familiar que se deberá traducir en vales y que no podrá ser superior a los 50€ por persona y mes, salvo que se valore de forma excepcional la concurrencia de situaciones especiales, como las derivadas de necesidades alimenticias específicas de alguna persona de la familia atendida, de las necesidades alimenticias o de higiene de los menores de 2 años o aquellas especialmente valoradas por la entidad beneficiaria de la subvención.
- f) En el caso de que se divulgue información sobre las actuaciones derivadas de este programa, se hará constar expresamente que se realizan en base a la subvención del ICASS.

Tercero.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.6 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, previa acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

Quinto.- Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y específicamente las siguientes:

- a) Justificar la subvención en el plazo de 3 meses desde la finalización de las actividades subvencionadas y hasta el límite de la cuantía de la subvención concedida. La justificación se ajustará a lo previsto en los artículos 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y restante normativa aplicable incluyendo, al menos, la siguiente documentación:
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de la publicidad realizada de la subvención, en caso de haberse realizado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los productos adquiridos (Anexo I), con identificación del acreedor y de las facturas o documentos a que se refiere el apartado siguiente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. El número de beneficiarios de los vales (Anexo II) indicando el número de vales entregados a cada beneficiario durante el periodo, el importe desglosado del total de los vales gastados e importe de los mismos, así como el desglose de los productos adquiridos a través de los citados vales.

Para considerar debidamente justificada la subvención, deberá ser coincidente el importe del gasto y los productos incorporados al economato con el importe de los vales gastados por los beneficiarios y los productos retirados del economato, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja, en estos dos últimos casos con los límites establecidos por la normativa para la lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales a través de la Ley 7/2012). Los gastos se justificarán mediante documentos originales, que serán estampillados hasta el importe máximo de la subvención concedida, indicando si se imputa total o parcialmente a la subvención y, en este último caso, la cuantía exacta que resulte aplicada a la subvención.

3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º. Los presupuestos solicitados por el beneficiario.

5º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- b) Comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Sexto.- Esta subvención nominativa es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

Séptimo.- Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento del objetivo de la subvención o el incumplimiento de la obligación de justificación así como la justificación insuficiente.

En caso de incumplimiento parcial del objetivo de la subvención o la justificación insuficiente la revocación y reintegro será parcial de forma proporcional al incumplimiento.

En caso de no quedar debidamente acreditados los criterios de economía y eficiencia en la adquisición de los productos mediante la presentación de al menos tres presupuestos, se considerará incumplimiento del 30% del importe de la subvención.

Octavo.- En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (166.650 €), a favor de las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con N.I.F. R3900692I.

3.- El citado gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria: **16.00.231.A.485.02**

Acuerdo que por la presente le es notificado para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de agosto de 2018

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo.: Virginia Martínez Saiz

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES